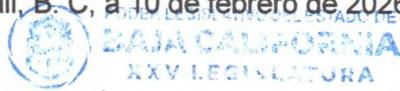




Dependencia Poder Legislativo Edo. B. C  
Of. No. MATM/065/2026  
Asunto: Iniciativas

Mexicali, B. C, a 10 de febrero de 2026



DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
HONORABLE XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO  
P R E S E N T E . -

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y con fundamento en lo dispuestos en los artículos 110, primer párrafo, fracción II, 112, 115, primer párrafo, fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta se inscriba en la orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Congreso del Estado, la siguiente propuesta de Iniciativa:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII  
AL ARTÍCULO 342 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL  
PROPÓSITO DE QUE LA VENTA ILEGAL DE ANIMALES VIVOS SE CONSIDERE COMO  
MALTRATO Y CRUELDAD ANIMAL.**

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención prestada al presente oficio.

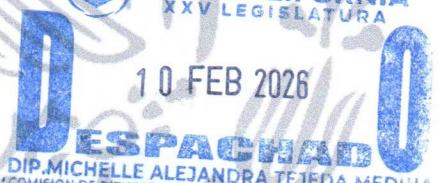
ATENTAMENTE

*Michelle*  
**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**

Presidenta de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con  
Discapacidad y Adultos Mayores de la  
XXV Legislatura del Estado de Baja California



10 FEB 2026



DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA  
COMISIÓN DE BIENESTAR, DERECHOS DE LA NIÑEZ, JUVENTUD,  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADULTOS MAYORES



**Dip. Liliana Michel Sánchez Allende**

Presidenta de la Mesa Directiva de la  
XXV Legislatura del Congreso del  
Estado de Baja California

Presente.-

La suscrita, Diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la XXV Legislatura del Congreso de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 27, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y en los artículos 110, fracción I; 115, fracción I, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pone a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 342 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON EL PROPÓSITO DE QUE LA VENTA ILEGAL DE ANIMALES VIVOS SE CONSIDERE COMO MALTRATO Y CRUELDAD ANIMAL**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En las últimas décadas la sociedad ha mostrado signos inequívocos de aprecio, entendimiento y respeto hacia los animales, particularmente a aquellas especies que conviven y brindan acompañamiento en los hogares; perros y gatos son las especies mas comunes dentro de los entornos de las familias, pero lo cierto es que, en general, se ha creado paulatinamente una mayor concientización sobre el cuidado y protección de todas las especies animales.

Esto no es producto del azar o de la casualidad, ha sido el resultado de una intensa actividad desarrollada por organizaciones de la sociedad civil y por personas con plena conciencia y conocimiento de lo que representa la vida animal para las personas, tanto en las ciudades como en las áreas rurales.

En efecto, el bienestar animal ha ganado una importancia sin precedentes, no solo desde una perspectiva ética, sino también en relación con la salud pública y el equilibrio ecológico. No obstante, el maltrato animal sigue siendo una realidad preocupante que se manifiesta de diversas formas en todo el mundo. Lamentablemente persisten acciones de abuso, crueldad, negligencia y explotación hacia los animales.

Hablar de los avances logrados en beneficio de los animales, obliga a reconocer su incorporación dentro del orden jurídico de prácticamente todos los países del mundo:

En 2009, Bolivia se convirtió en el primer país en prohibir el maltrato y el daño a los animales en los circos. Estados Unidos de América es el único país del mundo que ha prohibido matar caballos para el consumo, y la India ha prohibido matar



vacas para el consumo en algunos de sus estados. En noviembre de 2019, 32 países habían reconocido formalmente la sintiencia de los animales no humanos.

En 2024, más de 500 académicos y científicos firmaron la Declaración de Nueva York sobre la Conciencia Animal. La conciencia animal, o percepción animal, es la cualidad o estado de autoconciencia dentro de un animal, o de ser consciente de un objeto externo o algo dentro de sí mismo. Según estas normas US News and World Report publicó la lista de los 25 países que mas protegen a los animales, dentro de los cuales no se ubica México.<sup>1</sup>

Pero lo cierto es que nuestro país no ha estado al margen de los avances que se han dado en el mundo en materia de los derechos de los animales.

La protección y el bienestar animal se incorporaron formalmente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) mediante un decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2024, entrando en vigor al día siguiente.

La reforma modificó los artículos 3º, que incluye la protección animal en los planes de estudio; el 4º, que obliga al Estado a garantizar la protección y el trato digno de los animales, y el 73º, que faculta al Congreso para legislar en materia de protección animal. Es decir, se cuenta con un marco constitucional en el tema de animales, para prohibir el maltrato, promover el bienestar y establecer la responsabilidad estatal, todo lo cual coloca a México dentro de los estándares internacionales en materia constitucional.

Esta incorporación de los derechos de los animales en nuestra Carta Magna es de la mayor importancia, toda vez que sienta las bases para el diseño y aplicación de políticas públicas y estrategias transversales, en las que la responsabilidad en el cuidado y protección de los animales van desde medidas preventivas, empezando desde el ámbito de la educación, hasta considerar medidas disuasorias para sancionar la comisión de actos de violencia y maltrato en contra de los animales.

El maltrato y la crueldad son de los principales y mas lacerantes problemas que enfrentan los animales en nuestro país. México ocupa el primer lugar en Latinoamérica en maltrato animal y el tercero a nivel mundial. Siete de cada diez animales domésticos sufren maltrato y mueren al año aproximadamente 60 mil animales por esta causa, todo esto a pesar de que se considera delito y existen leyes de protección.<sup>2</sup>

Ciertamente, la protección y defensa legal de los animales domésticos contra el maltrato animal están protegidas en México, se encuentran en distintas leyes y

<sup>1</sup> ZENITLIFE.- "Los 25 países que más protegen a los animales" 21 mayo de 2025. Consulta en línea: <https://zenitlife.zenithoteles.com/los-25-paises-que-mas-protegen-a-los-animales/>

<sup>2</sup> Berlanga, Arturo.- "Maltrato animal en México 2021, ¿qué opinión se tiene?" Consulta en línea: <https://www.animanaturalis.org/n/4350/Mal>



códigos penales, cuyas bases son: el derecho a la vida, la prohibición del maltrato y la protección de sus libertades.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 69.8% de los hogares cuenta con algún tipo de mascota. Se estima que hay un total acumulado de 80 millones de mascotas en nuestro país: 43.8 millones de ellas son caninos, 16.2 millones felinos y 20 millones son diversas mascotas pequeñas.<sup>3</sup>

En Baja California seis de cada diez hogares en el Estado tiene alguna mascota. Si consideramos que de acuerdo a INEGI en el 2015 había poco más de 967 mil viviendas habitadas en Baja California, lo anterior representa que en 592,332 de ellas tienen alguna mascota, significando un aproximado de Un millón 540 mil 063 mascotas en la entidad.<sup>4</sup>

Baja California, desde diciembre de 1997, aun antes de incorporar en su Constitución las reformas al artículo 7º, cuenta con la Ley de Protección a los Animales Domésticos del Estado de Baja California. En este ordenamiento se señala como uno de sus objetivos erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales que acompañan, alimentan y ayudan al hombre. (art. 1º, fr. IV)

Asimismo, en concordancia con la CPEUM, Baja California contempla en su Constitución Política, en el texto de su artículo 7º, el respeto y trato digno a los animales para su bienestar integral y reconocer a los animales como seres sintientes sujetos de una especial protección, garantizando su bienestar integral a través de un trato digno y respetuoso.

Debe hacerse énfasis en que la detección, prevención y tratamiento de la violencia hacia los animales es un acto de humanidad en sí mismo. Los animales son criaturas que se encuentran, en relación al ser humano, en un nivel de inferioridad dentro de la escala evolutiva; esto nos hace responsables de su bienestar, ya que tener supremacía lleva consigo una obligación y una responsabilidad, que es la de cumplir como guardián de las especies inferiores. Si realmente queremos combatir la violencia, una parte de nuestra lucha consiste también en erradicar el maltrato a otros seres vivos.

De ahí que el Derecho Penal no es ajeno a los actos de crueldad de los que pueden ser objeto los animales; estos actos de crueldad pueden cometerse de manera voluntaria, por descuido o por conveniencia.

<sup>3</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).- "PRIMERA ENCUESTA NACIONAL DE BIENESTAR AUTORREPORTADO (ENBIARE) 2021" Comunicado de Prensa, 14 de diciembre de 2021. Consulta en línea: [www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodem/ENBIARE\\_2021.pdf](http://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodem/ENBIARE_2021.pdf)

<sup>4</sup> UNIRADIO INFORMA.- "Casi 300 mdp gastan bajacalifornianos en mascotas" 14/08/2016 19:32 / Uniradio Informa/ Baja California / Actualizado al 17/02/2023. Consulta en línea: <https://www.uniradioinforma.com/baja-california/casi-300-mdp-gastan-bajacalifornianos-mascotas-n381882>



El artículo 87 Bis 2 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental, señala que cada entidad federativa tiene la atribución de establecer las sanciones para el maltrato y la crueldad contra los animales.

Es así que la legislación de Baja California en su Código Penal señala con precisión las sanciones que se aplicarán a quien intencionalmente realice algún acto de maltrato o crueldad en contra de un animal, y define con claridad los actos de maltrato o crueldad animal. (artículos 342 a 342 SEXTIES)

El delito de maltrato animal tipificado en el Código Penal de Baja California castiga una serie de conductas en las que se causan lesiones a un animal, se le produce la muerte, se le abandona en ciertas circunstancias o se le maltrata gravemente. El bien jurídico protegido es la vida y la salud de los animales, esto es, su integridad física y emocional.

La venta de animales en contextos informales o ilegales, sin duda alguna, implica maltrato animal, debido a las condiciones insalubres, de hacinamiento y una completa falta de bienestar para los animales.

La venta ilegal de mascotas, sobre todo de cachorros de apenas días de nacidos, tienen un impacto significativo en la integridad física y emocional de los animales, en virtud de que en el afán de obtener beneficios económicos se cometen actos que se deben considerar como maltrato y crueldad en contra de los animales.

Son actos de crueldad y maltrato animal cuando se ofrecen en venta sin cumplir las disposiciones legales y reglamentarias, en razón de que provienen de criaderos clandestinos, lo que implica condiciones de hacinamiento, falta de atención veterinaria o la exhibición en jaulas y escaparates que les genera ansiedad, altos niveles de estrés y alteraciones de conducta.

La cría intensiva para tener mayor cantidad de cachorros a la venta, provoca en los animales conductas agresivas, desnutrición y falta de socialización, todo lo cual sin duda constituye crueldad y maltrato animal para obtener un beneficio económico.

Así, es un hecho que la percepción generalizada es que la venta de animales se asocia con el maltrato animal, principalmente porque los considera mercancías u objetos en lugar de seres sintientes, y promueve una industria que prioriza la ganancia económica sobre el bienestar animal.

Bajo estas consideraciones, en prácticamente todos los Estados del país se cuenta con un marco jurídico que tipifica como delito el maltrato animal, por lo que se prevén sanciones, tanto administrativas como de carácter penal, que llegan a considerar hasta cuatro años de prisión (Guerrero, Puebla, Michoacán, Morelos, Sonora, Yucatán) y el pago de multas que llegan hasta el equivalente a 1000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (Oaxaca).



Pero en ningún ordenamiento legal en el país se considera la venta de animales como delito equiparable al maltrato y cruedad en contra de los animales. Aunque la compraventa no es ilegal por sí misma, sí puede derivar en responsabilidades penales cuando involucra conductas como el maltrato o cruedad animal, lo que como ya se vio está tipificado como delito en la mayoría de los Estados.

Por supuesto que la venta ilegal en condiciones inadecuadas que pongan en riesgo la salud o integridad del animal es un acto de cruedad maltrato animal, Por lo que se propone incorporar la venta ilegal de animales como un acto de maltrato o cruedad animal.

Así, se propone reformar y adicionar el Código Penal para el Estado de Baja California, para que se consideran actos de maltrato o cruedad animal la venta de animales domésticos vivos sin contar con el permiso expreso de la autoridad correspondiente.

A fin de dar mayor claridad sobre el propósito de la presente Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL</b></p> <p><b>Artículo 342.</b> - Al que intencionalmente realice algún acto de maltrato o cruedad en contra de un animal, se le impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa de hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>Se consideran actos de maltrato o cruedad animal:</p> <p>I.- Causar la muerte de un animal injustificadamente, sacrificar un animal empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas, o privar de la vida a un animal utilizando cualquier medio que le provoque un sufrimiento extremo o prolongue su agonía;</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL</b></p> <p><b>Artículo 342.</b> - Al que intencionalmente realice algún acto de maltrato o cruedad en contra de un animal, se le impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa de hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>Se consideran actos de maltrato o cruedad animal:</p> <p>I.- Causar la muerte de un animal injustificadamente, sacrificar un animal empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas, o privar de la vida a un animal utilizando cualquier medio que le provoque un sufrimiento extremo o prolongue su agonía;</p>



<p>II.- La tortura, el sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que le implique sufrimiento;</p> <p>III.- Cualquier mutilación sin fines médicos;</p> <p>IV.- Las lesiones que pongan en peligro la vida de un animal, que le generen una incapacidad parcial o total permanente, que disminuyan alguna de sus facultades, o que afecten el normal funcionamiento de un órgano o miembro;</p> <p>V.- El suministro o aplicación de substancias u objetos tóxicos que pongan en peligro la vida de un animal o le provoque la muerte; y</p> <p>VI.- Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos, siempre que con dicha acción se provoquen lesiones o la muerte.</p>	<p>II.- La tortura, el sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que le implique sufrimiento;</p> <p>III.- Cualquier mutilación sin fines médicos;</p> <p>IV.- Las lesiones que pongan en peligro la vida de un animal, que le generen una incapacidad parcial o total permanente, que disminuyan alguna de sus facultades, o que afecten el normal funcionamiento de un órgano o miembro;</p> <p>V.- El suministro o aplicación de substancias u objetos tóxicos que pongan en peligro la vida de un animal o le provoque la muerte; y</p> <p>VI.- Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos, siempre que con dicha acción se provoquen lesiones o la muerte.</p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>Cuando el acto de maltrato o crueldad animal sea realizado por médico veterinario o persona relacionada con el cuidado o resguardo de animales, o sea realizado por un servidor público en ejercicio o con motivo de sus funciones, además se le inhabilitará por un lapso de seis meses a un año del empleo, cargo, autorización o licencia respectiva, y en caso de reincidencia, serán privados definitivamente del derecho a ejercer la actividad de que se trate, o se revocará en forma definitiva la autorización o licencia respectiva.</p>	<p><b>VII.- La venta de animales domésticos vivos sin contar con el permiso expreso de la autoridad correspondiente.</b></p> <p>Cuando el acto de maltrato o crueldad animal sea realizado por médico veterinario o persona relacionada con el cuidado o resguardo de animales, o sea realizado por un servidor público en ejercicio o con motivo de sus funciones, además se le inhabilitará por un lapso de seis meses a un año del empleo, cargo, autorización o licencia respectiva, y en caso de reincidencia, serán privados definitivamente del derecho a ejercer la actividad de que se trate, o se revocará en forma definitiva la autorización o licencia respectiva.</p>



Cuando las lesiones o la muerte del animal se cause con la finalidad de evitar un mal igual o mayor a una persona o animal, no se aplicará sanción alguna siempre y cuando se justifique el hecho en la necesidad de salvaguardar la integridad de la persona o el animal en peligro.	Cuando las lesiones o la muerte del animal se cause con la finalidad de evitar un mal igual o mayor a una persona o animal, no se aplicará sanción alguna siempre y cuando se justifique el hecho en la necesidad de salvaguardar la integridad de la persona o el animal en peligro.
Las penas previstas en el primer párrafo de este artículo se aumentarán hasta en una mitad más cuando alguno de los actos de maltrato o crueldad animal a que se refiere este artículo, se realice en contra de animales de asistencia a personas con discapacidad o animales asignados para la realización de funciones de las instituciones de seguridad, policiales, protección civil o bomberos.	Las penas previstas en el primer párrafo de este artículo se aumentarán hasta en una mitad más cuando alguno de los actos de maltrato o crueldad animal a que se refiere este artículo, se realice en contra de animales de asistencia a personas con discapacidad o animales asignados para la realización de funciones de las instituciones de seguridad, policiales, protección civil o bomberos.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**Único.-** Se adiciona una fracción VII al artículo 342 del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

### **CAPÍTULO II MALTRATO O CRUELDAD ANIMAL**

**Artículo 342.** - Al que intencionalmente realice algún acto de maltrato o crueldad en contra de un animal, se le impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa de hasta doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Se consideran actos de maltrato o crueldad animal:

- I.- Causar la muerte de un animal injustificadamente, sacrificar un animal empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas, o privar de la vida a un animal utilizando cualquier medio que le provoque un sufrimiento extremo o prolongue su agonía;



II.- La tortura, el sadismo, la zoofilia o cualquier acción análoga que le implique sufrimiento;

III.- Cualquier mutilación sin fines médicos;

IV.- Las lesiones que pongan en peligro la vida de un animal, que le generen una incapacidad parcial o total permanente, que disminuyan alguna de sus facultades, o que afecten el normal funcionamiento de un órgano o miembro;

V.- El suministro o aplicación de substancias u objetos tóxicos que pongan en peligro la vida de un animal o le provoquen la muerte; y

VI.- Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos, siempre que con dicha acción se provoquen lesiones o la muerte.

**VII.- La venta de animales domésticos vivos sin contar con el permiso expreso de la autoridad correspondiente.**

Cuando el acto de maltrato o crueldad animal sea realizado por médico veterinario o persona relacionada con el cuidado o resguardo de animales, o sea realizado por un servidor público en ejercicio o con motivo de sus funciones, además se le inhabilitará por un lapso de seis meses a un año del empleo, cargo, autorización o licencia respectiva, y en caso de reincidencia, serán privados definitivamente del derecho a ejercer la actividad de que se trate, o se revocará en forma definitiva la autorización o licencia respectiva.

Cuando las lesiones o la muerte del animal se cause con la finalidad de evitar un mal igual o mayor a una persona o animal, no se aplicará sanción alguna siempre y cuando se justifique el hecho en la necesidad de salvaguardar la integridad de la persona o el animal en peligro.

Las penas previstas en el primer párrafo de este artículo se aumentarán hasta en una mitad más cuando alguno de los actos de maltrato o crueldad animal a que se refiere este artículo, se realice en contra de animales de asistencia a personas con discapacidad o animales asignados para la realización de funciones de las instituciones de seguridad, policiales, protección civil o bomberos.



### Transitorio

**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al día de su presentación.

### ATENTAMENTE

**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**

Presidenta de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California